



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario-Rescisión Contrato Rad: 50001 40 03 004 2020 00160 00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Explique claramente las razones del error en el precio de la venta por los inmuebles se vendieron al precio que quedo anotado en el contrato de ventas (escritura pública) y no del avalo catastral que se pretende ahora.
2. Describa y acredite las mejoras, frutos y perjuicios a que hace referencia en las pretensiones, separando cada una, por su especie y valor, el cual deberá estar acorde con el juramento estimatorio conforme lo dispuesto del artículo 206 del C.G.P.
3. Dada la naturaleza de rescisión por lesión enorme, y la nulidad del contrato clasifique la pretensión principal y subsidiaria.

Del escrito de subsanación y los anexos, se debe adjuntar copia para el archivo y para efectos del traslado

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.

Fijado hoy ____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00195 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de Mínima Cuantía, ordenando a Jenny Natalia Rocha, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificado con C. C. No. 40 ´ 403.153, que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele a MICROACTIVOS S.A.S., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 900555069-4, las sumas de dinero adeudadas que a continuación se relacionan:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	MYPIME
02/04/2015	62.561	13.475
02/05/2015	64.790	13.475
02/06/2015	67.099	13.475
02/07/2015	69.489	13.475
02/08/2015	71.966	13.475
02/09/2015	74.530	13.475
02/10/2015	77.186	13.475
02/11/2015	79.936	13.475
02/12/2015	82.785	13.475
02/01/2016	85.734	13.475
02/02/2016	94.132	8.132
02/03/2016	97.487	8.132
02/04/2016	100.960	8.132
02/05/2016	104.558	8.132
02/06/2016	108.284	8.132
02/07/2016	112.142	8.132
02/08/2016	116.138	8.132
02/09/2016	120.277	8.132
02/10/2016	124.562	8.132
02/11/2016	129.001	8.132



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00279 00

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, tenga en cuenta que el presente proceso se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación, conforme lo ordenado en auto del 27 de noviembre de 2019, obrante a folio 47C1.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00250 00

Previo a resolver sobre el secuestro del automotor embargado dentro del presente asunto, alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAUR S ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

